



*Proceso Verbal Reconocimiento de Mejoras  
Radicación No. 2022-413/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL – RECONOCIMIENTO DE MEJORAS presentada por **LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES** a través de apoderado judicial en contra de **SAUL DUKON LOPEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Efectúe un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.<sup>1</sup>
2. Deberá acreditar ante la suscrita el agotamiento de la conciliación prejudicial en derecho, misma que la norma procesal vigente establece como requisito de procedibilidad (Artículo 90 N°7 del C.G.P). Esto como consecuencia de la revisión de solicitud de medidas cautelares a que hay lugar dentro del encuadernamiento, pues la misma no resulta procedente a la luz del artículo 590 del C.G.P.
3. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 ibídem. Asimismo, al observarse que se habla en el presente proceso no solo del reconocimiento de unas mejoras, sino también de la revisión del contrato de arrendamiento y una posible compensación, deberá incluirse esto en este acápite pues solo se tuvo en cuenta el valor pericial de las mejoras.

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



4. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **SAUL DUKON LOPEZ**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del de la ley 2213 de 202. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenido.
5. Deberá realizar de manera correcta la designación del togado a quien se encuentra dirigido el mandato otorgado para actuar al interior de la presente Litis, ello debido a que se evidenció por la suscrita que el mismo se encuentra dirigido a un Juez diferente al competente en este encuadernamiento.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **LAURA MARIA GELVEZ BARRERO** a través de apoderada judicial en contra de **MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS y MARTHA EUGENIA LUENGAS DE PEÑA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123, PUBLICADO EL DIA 28 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MIL  
SE  
LIZARAZO  
RIA